



20161200174503

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 23-12-2016

PARA: **FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA**
Vicepresidente de Promoción y Fomento

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Remisión por competencia Oficio 20161000644042- información Tierra Digna

Cordial Saludo,

De manera atenta para su conocimiento y trámites pertinentes me permito allegar el derecho de petición presentado por la señora Rosa Peña Lizarazo, integrante del Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna", en el cual se solicita información sobre:

1. Minerales estratégicos encontrados en los bloques declarados en su momento como áreas estratégicas mineras en la Resolución 180241 de 2012, el cual deberá ser respondido por el Grupo de Promoción de conformidad con el artículo 19 de la Resolución 206 de 2013, teniendo en cuenta que según con lo establecido en el Decreto- ley 4134 de 2011 corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, definir áreas con potencial minero en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano, con base en el conocimiento geológico.
2. Reporte gráfico de los bloques 201, 209, 210, 211, 212 y 213 en el departamento de Cesar individualizados en la Resolución 180241, el cual deberá ser respondido por el Grupo de

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO: 26 Dic 2016 C. Rana ER. 8:59
-----------------	--

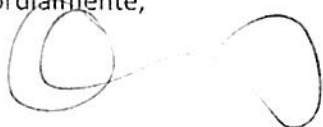


20161200174503

Catastro y Registro Minero, teniendo en cuenta que en los términos del artículo 8 de la Resolución 0206 de 2013, le corresponde administrar la información del catastro minero colombiano.

Lo anterior, por ser dos aspectos de competencia de esas vicepresidencias.

Cordialmente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA

Anexos: Derecho de petición radicado 201610000644042

Copia: No aplica

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23/12/2016.

Número de radicado que responde: 20164100174313.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Memorandos.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20164100174313

Página 1 de 1

Bogotá, 23-12-2016

PARA: LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

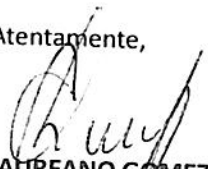
DE: LAUREANO GOMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

ASUNTO: Transferencia de Radicado No. 20161000644042 por competencia.

Cordial Saludo,

Estimada Sra. Le traslado el radicado en mención por su competencia tal como menciono en el asunto de esta comunicación. Teniendo presente que la oficina asesora jurídica se ha encargado de dar respuesta a los temas relacionados a las áreas estratégicas mineras.

Atentamente,


LAUREANO GOMEZ MONTEALEGRE
GERENTE DE FOMENTO

Anexos: Dos (2).

Copia: No aplica.

Elaboró: Gian Carlo Alfonso Rivera. Técnico Grado 10.

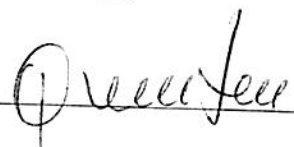
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 22/12/2016.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 411.47 Archivado en Carpeta PQRS 2016.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 23-12-16 9:17
--	----------------------------------

Bogotá, diciembre de 2016

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

E. S. D



REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS

ROSA PEÑA LIZARAZO, ciudadana y abogada en ejercicio, integrante del *Centro de Estudios para la Justicia Social 'Tierra Digna'*, organización dedicada a la defensa y promoción de derechos humanos en Colombia, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 1712, los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordantes con el artículo 74 de la Ley 99 de 1993, elevamos ante su institución las siguientes solicitudes, a la espera de que ellas sean contestadas oportuna e íntegramente, de acuerdo a los parámetros constitucionales y legales establecidos para el efecto.

HECHOS

A continuación los hechos relacionados con las solicitudes de acceso a la consulta del expediente LAM 1186:

1. La Agencia Nacional de Minería a través de la resolución 0045 de 20 de junio de 2012 declara y delimita unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Chocó.
2. A través de la resolución 180241 de 24 de febrero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía declara y delimita unas Áreas Estratégicas Mineras y adopta otras determinaciones en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.
3. La Agencia Nacional de Minería a través de la resolución 429 de 2013 declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 303 del 28 de septiembre de 2012, se delimita un área estratégica minera y se dictan otras disposiciones.

4. El 15 de mayo de 2015, la Sección Tercera del Consejo de Estado ordenó la suspensión de los efectos jurídicos de las Resoluciones 180241 de 2012 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0045 de 20 de junio de 2012 y 429 de 27 de junio de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales estas entidades crearon y delimitaron 516 zonas específicas denominadas Áreas Estratégicas Mineras o Bloques Mineros.
5. La Corte Constitucional a través de la sentencia T-766/15 dejó sin valor y efecto jurídico a las resoluciones 180241 de 2012 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones 0045 de 20 de junio de 2012 y 429 de 27 de junio de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales estas entidades crearon y delimitaron 516 zonas específicas denominadas Áreas Estratégicas Mineras o Bloques Mineros.
6. Los bloques 201, 209, 210, 211, 212 y 313 del departamento del Cesar considerados en su momento como Áreas Estratégicas Mineras, individualizados en la resolución 180241 de 24 de febrero de 2012 no aparecen en el reporte grafico del Cesar, solicitado por Tierra Digna y recibido el pasado 25 de noviembre sobre solicitudes, títulos mineros y áreas ambientales de interés de la Agencia Nacional de Minería.

SOLICITUDES

En ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitamos respetuosamente:

1. Se nos informe sobre cuáles fueron los minerales encontrados en los siguientes bloques declarados en su momento como Áreas Estratégicas Mineras:

Bloque	Departamento	Municipio
201	Guajira, Cesar	Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del pilar, Manaure, La paz, San Diego, Agustín Codazzi
209	Cesar	La Gloria
210	Cesar	La Gloria
211	Cesar	La Gloria
212	Cesar, Norte de Santander	La Gloria, González, Gamarra, Aguachica, Río de oro, El Carmen, Convención, Teorama, Sardinata, Hacari, La Playa, Ocaña
313	Cesar, Norte de Santander	Convención, El Carmen, El Tarra, La Gloria, Pailitas, Pelaya, San Calixto, Teorama, Tibu

2. Sírvase explicar las razones por las cuales los bloques 201, 209, 210, 211, 212 y 313 del departamento del Cesar considerados en su momento como Áreas Estratégicas Mineras, individualizados en la resolución 180241 de 24 de febrero de 2012 no aparecen en el reporte gráfico del Cesar, solicitado por Tierra Digna y recibido el pasado 25 de noviembre sobre solicitudes, títulos mineros y áreas ambientales de interés de la Agencia Nacional de Minería.

Agradecemos de antemano su colaboración con el trámite oportuno e íntegro a las anteriores solicitudes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

Las solicitudes formuladas en el acápite anterior encuentran fundamento en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 1712, Artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por los Artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual forma tiene sustento en la garantía constitucional que habilita a cualquier ciudadano a obtener de parte de las entidades públicas, información clara, completa y oportuna sobre asuntos de carácter público o privado.

En ese sentido, las peticiones que hoy se elevan deberán ser resueltas tomando en cuenta los parámetros fijados por la Corte Constitucional, entre ellos los definidos desde la Sentencia T — 299 de 1995, donde sostuvo:

"La respuesta que le otorga verdadera eficiencia al derecho de petición es aquella que además de producirse oportunamente, aborda de fondo del asunto de que trate; no es otro el sentido de la preceptiva constitucional que se refiere la pronta resolución, indicando así que no basta un pronunciamiento que omita el tratamiento del problema, la duda o la dificultad expuesta en el caso. Lo anterior no significa que en toda circunstancia la decisión deba acoger las pretensiones del solicitante; lo que busca es que cualquiera que sea su sentido, la respuesta desate la materia de la petición".

Además se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional ha establecido en distintas sentencias, entre estas la T-561 de 2007, que la respuesta que se da por parte de las entidades, debe cumplir con requisitos de SUFICIENCIA, EFECTIVIDAD Y CONGRUENCIA. En sus propias palabras la Corte ha considerado que:

"... una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta."

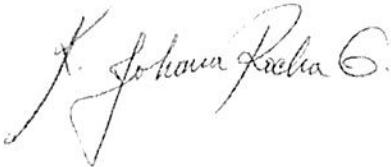
NOTIFICACIONES

Estaremos atenta a su oportuna e íntegra respuesta en la Calle 33ª # 18-27, Barrio Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá.

Tel/fax: (+571)309 98 84

E-mail: tierradigna.rp@gmail.com y tierradigna.rp@gmail.com

Cordialmente,



JOHANA ROCHA GOMEZ

Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna
C.C. 53.008.064 de Bogotá
T.P. 163.398 del C.S.J.



ROSA ESTEFANÍA PEÑA

Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna
C.C 1.018.445.811 de Bogotá
T.P 268.806 del C.S.J